

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO

502

DECRETO 49/2001, de 27 de febrero de 2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la concesión de avales a pequeñas y medianas empresas para los préstamos concertados por las mismas, de acuerdo con la Ley 12/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2001.

La Ley 12/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2001, en su art. 33, autoriza al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para la prestación de aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, estableciendo, además, las condiciones generales y el límite total de riesgo pendiente de amortización.

De acuerdo con este mandato legal y con lo regulado en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sus artículos 93, 94 y 95, es necesario proceder a la regulación de la prestación de avales mediante el presente Decreto, estableciendo las condiciones particulares y facilitando el acceso de las empresas al instrumento financiero excepcional que constituye el aval de la Diputación General de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, visto el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, y previa deliberación de éste en reunión del día 27 de febrero de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones de préstamo concertadas por las mismas para la financiación de inversiones en activos fijos, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía.

Las inversiones objeto de esta ayuda están dirigidas a la creación o ampliación, no a la sustitución, considerando como gasto admisible la inversión material destinada a edificios y equipamientos, excluyéndose la inmaterial.

Artículo 2.—Tipo de operaciones a avalar.

Las operaciones a que se refiere el artículo anterior se concretarán en préstamos formalizados con entidades financieras, que tendrán un plazo máximo de duración de 5 años y, en ningún caso, podrán tener la condición de renovables.

Artículo 3.—Importes máximos.

El importe máximo de los avales concedidos a una empresa no podrá rebasar el 75% del montante total del proyecto de inversión a cuya financiación se destine el préstamo avalado, siendo el límite individual máximo el que establece la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

Artículo 4.—Carácter.

Los expresados avales, que se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 93, 94 y 95 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto

refundido de la ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán carácter subsidiario, y la Diputación General de Aragón responderá de la obligación de amortización del principal del préstamo concedido sólo en el caso de no cumplir tal obligación el deudor principal, disfrutando del beneficio de excusión en los términos previstos en el Código Civil.

Artículo 5.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estos avales las pequeñas y medianas empresas radicadas en Aragón.

2. A estos efectos, se considerará Pyme, con arreglo a la definición de la Unión Europea, recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996, aquella que cumpla los siguientes requisitos:

a) No superar los 250 empleados.

b) Tener un volumen de negocio anual no superior a 40.000.000 de euros (cuarenta millones de euros) o bien la suma global anual de su balance general no supere los 27.000.000 de euros (veintisiete millones de euros).

c) Han de ser independientes, es decir, no pueden pertenecer a una o varias grandes empresas que no pertenezcan a la categoría de Pymes.

3. El beneficiario debe participar en la financiación admisible, al menos en un 25% de su importe, con fondos exentos de toda ayuda.

Artículo 6.—Solicitudes.

1. Las solicitudes para la concesión de avales deberán presentarse, con carácter general, antes de comenzar a ejecutar los proyectos de inversión, y se dirigirán al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, presentándose en los Registros Generales de la Diputación General de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

—Plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de la empresa beneficiaria y del proyecto al que se destina la garantía.

—Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda.

—Acreditación, mediante certificado, de no existir deudas pendientes con la Administración General de Estado, ni con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

—Acreditación, mediante certificado, de no existir deudas pendientes con la Seguridad Social.

—Acreditación, mediante certificado de no tener deudas pendientes con la Diputación General de Aragón.

—Acreditación de no haber sido sancionadas, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves.

—Acreditación de haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

—Impuesto de sociedades de los tres últimos ejercicios cerrados.

—Declaración de una o varias entidades financieras de la voluntad de analizar la operación de préstamo cuya garantía se solicita.

—TC1 y TC2 o Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente, acreditativos del número de trabajadores de la empresa.

3. En todo caso, podrán recabarse cuantos documentos o informaciones se estimen pertinentes para la concesión del aval, siendo de aplicación, en el caso de no aportarse la documentación requerida, la caducidad, tal como establece el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7.—Concesión.

1. La autorización o denegación del aval solicitado se notificará a la empresa solicitante en un plazo máximo de tres meses, la cual deberá dirigirse a una entidad financiera de su elección para gestionar el préstamo correspondiente en las condiciones establecidas, comunicando inmediatamente al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo la Entidad Financiera elegida, a efectos de expedición del escrito pre-aval o de confirmación de la efectiva autorización para su prestación.

2. Una vez formalizada la operación de préstamo, deberá remitirse al Departamento gestor para la expedición del aval, requiriéndose previamente a la empresa solicitante para la firma del correspondiente contrato de aval.

3. El aval será otorgado por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante Notario designado al efecto por el Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

4. El documento de aval contendrá, básicamente, el importe máximo autorizado, los plazos de amortización de la operación que se avala, así como la legislación aplicable en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de aval y en el aval mismo, y el plazo en que se entenderá caducado el procedimiento.

5. En el caso de no producirse Resolución en el plazo de tres meses desde la solicitud, se entenderá denegada la concesión de aval.

Artículo 8.—Contraaval.

La Diputación General de Aragón podrá requerir del afianzado la constitución de derecho real de hipoteca, mobiliaria o inmobiliaria, con prioridad de rango a favor de la Diputación General de Aragón, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como prenda sin desplazamiento u otra forma de garantía admitida en derecho, a fin de asegurar la obligación de reembolso del importe avalado.

Artículo 9.—Control.

1. El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo y la Intervención General llevarán el control contable de las operaciones de aval concedidas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo controlará las actividades que se desarrollen en orden a la aplicación que la empresa garantizada dé a los préstamos avalados.

Artículo 10.—Disminución de solvencia.

1. Si, como consecuencia de los resultados de control del artículo anterior, fuese notoria la disminución de la solvencia de la empresa avalada o ésta dejase de abonar el importe de la amortización del préstamo concedido por la Entidad beneficiaria, el afianzado quedará obligado, sin más requisito que el previo requerimiento motivado que le dirija el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, a constituir hipoteca, prenda sin desplazamiento u otra forma de garantía admitida en derecho a favor de la Diputación General de Aragón, para la plena seguridad de su eventual obligación de reembolso.

2. El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se reserva el derecho de elegir la garantía a prestar por la empresa avalada, si la ofrecida por la misma no fuese suficiente, según apreciación ponderada de la Administración.

3. La empresa avalada, una vez recibido el requerimiento, ofrecerá la constitución de garantía dentro de un plazo de diez días, siéndole comunicada dentro de otro igual la aceptación o rechazo de la Administración. Si la garantía fuese rechazada por insuficiente, el garantizado vendrá obligado a aceptar la propuesta por la Administración o, en su caso, a relevarle de la fianza por modo expreso y fehaciente.

Artículo 11.—Subrogación.

1. En los supuestos en que llegase a hacerse efectiva su

obligación como fiador, la Diputación General de Aragón quedará automáticamente subrogada en el préstamo garantizado, exigiéndose el reembolso avalado por los trámites previstos en el Reglamento General de Recaudación para las deudas no tributarias de derecho público.

2. En el caso de que los avales deban ser ejecutados por incumplimiento del beneficiario, pueden incluirse a efectos del cómputo del límite máximo de intensidad de ayudas que corresponda a la zona donde esté ubicada la actividad empresarial de la entidad avalada.

3. Asimismo, la Diputación General de Aragón deberá ser indemnizada por el deudor en los términos establecidos en el artículo 1838 del Código Civil.

Artículo 12.—Incumplimientos.

Las entidades prestamistas comunicarán al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo cualquier incumplimiento del avalado respecto a las obligaciones garantizadas por la Diputación General de Aragón.

Artículo 13.—Contrato de aval.

Para que el aval concedido pueda ser formalizado, se requerirá previamente a la empresa solicitante para la firma del correspondiente contrato de aval.

Artículo 14. Compromisos e informes.

1. Se respetarán, en aplicación del presente régimen, la normativa y directrices comunitarias que regulan ciertos sectores de la actividad industrial entre los que se encuentran las relativas al Tratado CECA, transportes, pesca y agricultura, incluido el sector de transformación o comercialización de productos agrícolas.

2. Se presentará un informe anual sobre la aplicación del presente régimen. Este informe contendrá los elementos de información previstos en el punto 7.1 de la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que dicte las disposiciones de desarrollo y aplicación del presente Decreto que resulten necesarias.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de febrero de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**503**

DECRETO 50/2001, de 27 de febrero de 2001, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 1/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura.

Por Decreto 1/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 31 de enero de 2000, se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura.

En dicho Decreto se define el ámbito competencial y funcional